

RV: REPORTE AUDIENCIA ART. 372 C.G.P. || SUSTITUCIÓN PODER Y DELEGACIÓN REPRESENTANTE LEGAL || RADICADO: 2020-00287 || DTE: ELISA LLORENTE DE ESCRUCERÍA Y OTROS - DDO: COOPERATIVA COOMOTORISTAS DEL CAUCA Y OTROS || MFJ

Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Mar 30/01/2024 11:23

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>

 5 archivos adjuntos (13 MB)

DELEGACIÓN - ELSA LLORENTE - MUNDIAL.pdf; SUSTITUCION PODER - ELSA LLORENTE - MUNDIAL.pdf; CERTIFICADO MUNDIAL CALI 3 ENE 2024.pdf; poder COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS.pdf; DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO DEL ACUERDO CONCILIATORIO __ RADICADO_ 2020-00287 __ CASO_ ELISA LLORENTE DE ESCRUCERIA Y OTROS - COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS.eml;

Buenos días compañeros.

Cordial saludo.

Doy lugar a reportar la actuación realizada el día de hoy, dentro de la continuación de la audiencia art. 372 del C.G.P., dentro del asunto relacionado. en esta oportunidad compareció el Dr. Carlos Prieto como RL, y Maria Fernanda Jiménez como apoderada judicial sustituta.

Continuando con la etapa de conciliación, se dejó claro que la compañía Mundial de Seguro, tenía animo conciliatoria, y ofreció la suma autorizada de **\$8.892.000**. Por otro lado la compañía Solidaria, también manifestó tener animo conciliatorio y ofreció la suma de \$10.000.000. La empresa Coomotoristas del Cauca, no realizó ningún tipo de ofrecimiento económico, exponiendo que contaba con pólizas de RCE sin deducible alguno.

Así las cosas, la parte demandante acepta la suma de \$18.892.000, conciliando el proceso, y se encuentra reparada en su integralidad por los daños y perjuicios que haya sufrido. La Compañía Mundial de Seguros, se obliga a pagar la suma de **\$8.892.000**.

Se deja constancia en el audio de la diligencia, cuáles son los documentos requeridos, y la claridad de que, si existieran terceros diferentes a las demandantes, interesados en reclamar algún tipo de daño y perjuicio por los hechos objeto del litigio, serían las demandantes las que responderían con su propio patrimonio.

- CAD: Por favor cargar la cadena del correo a **Case 14776**
- Felipe: Por favor solicita el acta y el audio de la audiencia.

***Nota:** Ya fue remitido al correo electrónico de la apoderada judicial de la demandante, un recuento de los documentos que se necesitan para el pago, el tiempo estimado para el mismo, el monto a pagar por Mundial y la condición de radicar físicamente los documentos. (adjunto correo)

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA
JIMÉNEZ**

ABOGADA JUNIOR

ÁREA DERECHO PRIVADO

+57 318 6874310

mjimenez@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 29 de enero de 2024 15:47

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Asunto: SUSTITUCIÓN PODER Y DELEGACIÓN REPRESENTANTE LEGAL || RADICADO: 2020-00287 || DTE: ELISA LLORENTE DE ESCRUCERÍA Y OTROS - DDO: COOPERATIVA COOMOTORISTAS DEL CAUCA Y OTROS || MFJ

Señores

JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICADO: 760014003001-2020-00287-00

DEMANDANTE: ELISA LLORENTE DE ESCRUCERÍA Y OTROS

DEMANDADOS: COOPERATIVA COOMOTORISTA DEL CAUCA Y OTROS

LLAMADO EN GARANTÍA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y OTRA

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER Y DELEGACIÓN REPRESENTANTE LEGAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., conforme a los documentos que reposan el expediente, expongo que al tenor de lo

preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso “Las sustituciones de poder se presumen auténticas”, comedidamente manifiesto que SUSTITUYO el poder a mi conferido a MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.321.789 expedida en Pasto, abogada en ejercicio portadora de la TP. No. 355.807 del Consejo Superior de la Judicatura; así mismo **DELEGO**, a **CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.696, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 77147 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos en los que me fue conferido el poder, lo cual incluye la facultad de ejercer la representación legal de la Compañía, actúe como representante legal de la compañía en mención, ante cualquier tramite judicial.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C. S de la J.